



Barranquilla, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECLARATIVO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

RADICADO: 08001405300320240007700

DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN BUTRON ARIAS

DEMANDADO: JORGE LUIS BUTRON ARIAS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho la presente Demanda, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANA DEL CARMEN BUTRON ARIAS, contra el señor JORGE LUIS BUTRON ARIAS, en el cual se incorporó la póliza NB100355079. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



DECLARATIVO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

RADICADO: 08001405300320240007700

DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN BUTRON ARIAS

DEMANDADO: JORGE LUIS BUTRON ARIAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó a través de correo electrónico póliza No. NB100355079 expedida por la Compañía Seguros Mundial S.A., el día 12 de marzo de 2024, exigida por el juzgado en providencia del 8 de marzo de 2024, para resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Sin embargo, revisada la caución prestada, encuentra esta agencia judicial que no reúne los requisitos exigidos en los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso, pues no se diligencio en los términos indicados en el proveído del 8 de marzo de 2024, es decir, debió indicarse en el acápite "OBJETO DE CONTRATO" que la póliza garantizaría el pago de las costas y perjuicios que se pudiesen causar con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble del accionado, de conformidad a lo previsto en el literal b, numeral 1° y numeral 2 del el artículo 590 del ibidem "*b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*"

Cotejado con el documento, de manera equívoca se enunció literal a, numeral 1° del literal a, numeral 1° y numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

OBJETO DE CONTRATO	
GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.	
DEMANDANTE:	ANA DEL CARMEN BUTRON ARIAS CC: 32707189
DEMANDADO:	ASEGURADO/BENEFICIARIO: JORGE LUIS BUTRÓN ARIAS CC: 8685287
APODERADO:	LUDWING CUETO BUTRON - CC 1129500403
DIRECCION:	CALLE 11 N 6 A 56 OFICINA 307 EDIF OFFICE CENTER CHIA - TELEFONO: 3045568487
PROCESO:	VERBAL 080014053003-2024-00077-00
ARTICULO:	ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P. (WEB)
TIPO DE JUZGADO:	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Nro.: (3) TERCERO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR LA CAUCIÓN prestada mediante la póliza judicial No. NB100355079 expedida por la Compañía Seguros Mundial S.A., el pasado 12 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ea27c66e2c1ded7c183fe9a69d266f856b8f09ff25e77ce3e074ce5bc2e5d9**

Documento generado en 04/04/2024 03:12:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>